

1180 *ORDEN 413/39699/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 14 de julio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo números 1336 y 1338/1988, interpuestos por don José María López Pérez y don Victoriano Pérez Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 1336 y 1338/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes don José María López Pérez y don Victoriano Pérez Alonso, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Defensa en fechas 5 de agosto y 8 de julio de 1987, respectivamente, sobre perfeccionamiento de trienios; se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José María López Pérez y de don Victoriano Pérez Alonso, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Defensa en fechas 5 de agosto y 8 de julio de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficiales con antigüedad de 30 de diciembre de 1957 para don José María López y 13 de noviembre de 1958 para don Victoriano Pérez, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 5 de agosto de 1982 para don José María López y 8 de julio de 1982 para don Victoriano Pérez. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1181 *ORDEN 413/39700/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.942-3/1987, interpuesto por don Andrés de la Calle Tobías y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.942-3/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Andrés de la Calle Tobías y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 23 de julio de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés de la Calle Tobías, número 1.942/1987, y el interpuesto por don Celedonio Garrido Quijada, número 1.943/1987, contra la Resolución del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de julio de 1987, por las que se confirman en alzada las anteriores, en las que se denegaba el ascenso a Capitanes del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1182 *ORDEN 413/39701/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 980 y acumulados, interpuesto por don Salustiano Gallo Lombardero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 980 y acumulados, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Salustiano Gallo Lombardero y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Salustiano Gallo Lombardero, don Arturo Taboada y Zuñiga, don Román Díaz de Freijo González y don Edelmiro González Capón, contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministro de Defensa los días 13, 18, 13 y 13 de junio de 1985, respectivamente, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 14 de septiembre de 1958 para don Salustiano Gallo; 25 de abril de 1958 para don Arturo Taboada; 26 de abril de 1958 para don Román Díaz de Freijo, y 21 de julio de 1953 para don Edelmiro González, fechas en que se cumplieron veinte años de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 13 de junio de 1989 para don Salustiano Gallo; 18 de junio de 1980 para don Arturo Taboada; 13 de junio de 1980 para don Román Díaz de Freijo, y 13 de junio de 1980 para don Edelmiro González. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1183 *ORDEN 413/39704/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.337/1988, interpuesto por don Enrique Ferrer Baquero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.337/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Ferrer Baquero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de febrero de 1988, sobre indemnización de residencia eventual durante la

fase de prácticas, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrer Baquero, en su propio nombre y representación, contra la Resolución dictada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 29 de febrero de 1988, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección de Enseñanza del Servicio del Ministerio de Defensa en 2 de septiembre de 1987, por medio de la cual acordó denegar al interesado la indemnización de residencia eventual durante la fase de prácticas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a percibir la indemnización de residencia eventual desde el 3 de noviembre de 1986 al 13 de febrero de 1987, periodo durante el cual se desarrolló la fase de prácticas del curso para la obtención del Diploma de Informática Militar, condenando a la Administración a que abone al interesado los importes que resulten, conforme a las normas legales por residencia eventual; sin que proceda hacer pronunciamiento alguno de la cantidad fijada por el interesado, 510.880 pesetas, sino que será la que resulte de lo anteriormente acordado y que se fije en ejecución de sentencia, desestimándose, por tanto, esta parte del suplico. Todo ello sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1184 *ORDEN 413/39705/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.699/1987, interpuesto por don Servando Beardo Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.699/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Servando Beardo Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 5 de junio y 24 de agosto de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Servando Beardo Domínguez, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 24 de agosto de 1987, este último resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al actor a ascender al empleo de Alférez de Navío de la Escala Especial de la Armada, con antigüedad de 2 de febrero de 1987 y efectos económicos de igual fecha si efectivamente en ese momento reunía las condiciones precisas para el ascenso o desde el momento en que las reunió. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

1185 *ORDEN 413/39707/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1987, interpuesto por don Juan Manuel Burgos Medina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel Burgos Medina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 15 de diciembre de 1986, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Burgos Medina, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Mando Superior de Personal del Ejército de fecha 15 de diciembre de 1986, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en las que se denegaba al recurrente el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1186 *ORDEN 413/39708/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1988 interpuesto don Andrés Veiga García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una como demandante, don Andrés Veiga García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 18 de enero de 1988, sobre ascenso al empleo inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Veiga García contra resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, de 18 de enero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 30 de octubre de 1987, contra desestimación de petición formulada el 11 de junio de 1987 para que se revisase la clasificación operada en su día y se declare el ascenso al empleo inmediato; sin hacer especial condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.